



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000164-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 17 de junio de 2024, notificada a la administrada Corporación Victoria Medic E.I.R.L, en fechas 19 y 20 de junio de 2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES

- 2.1. El inmueble ubicado en el Jr. Callao N° 635 del distrito, provincia y departamento de Lima, se emplaza y forma parte integrante de la Zona Monumental de Lima, la cual ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la Resolución Suprema N° 2900-1972-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973. Asimismo, dicho inmueble se encuentra dentro de los límites del Centro Histórico de Lima (que fue inscrito como Patrimonio Mundial por la UNESCO, en la Sesión N° 15 de fecha 13 de diciembre de 1991), ello de acuerdo al plano aprobado con la Ordenanza Municipal N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2019.
- 2.2. Mediante Resolución Directoral N° 000079-2023-DCS/MC (**en adelante, el PAS**) de fecha 11 de setiembre de 2023, notificada el 20 de setiembre de 2023, el órgano instructor instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la CORPORACIÓN VICTORIA MÉDIC E.I.R.L (**en adelante, el administrado**), por ser la presunta responsable de la ejecución de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector donde se ubica el inmueble de su propiedad, sito en el Jr. Callao N° 635, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se emplaza y forma parte integrante de dicho bien cultural. Esta obra se ejecutó el 08 de abril de 2023 (según la información proporcionada por la Municipalidad de Lima) y consistió en la demolición parcial del techo interior, ubicado en la parte delantera del inmueble, así como la demolición de una parte del muro de la fachada para la ampliación del vano y la instalación de puerta metálica marrón de doble hoja y de gran altura; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.
- 2.3. Mediante Resolución Directoral N° 000095-2023-DCS/MC de fecha 27 de octubre de 2023, el órgano instructor rectificó errores materiales incurridos en la parte resolutive de la RD de PAS, resolución que le fue notificada al administrado el 30 de octubre de 2023.
- 2.4. Mediante Resolución Directoral N° 000164-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 17 de junio de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la empresa CORPORACIÓN VICTORIA MEDIC E.I.R.L, identificada con RUC N° 20601445671 e inscrita en la partida electrónica N° 13683005 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con una sanción de multa ascendente a 0.25 UIT, por ser responsable de



una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Monumental de Lima, en el sector donde se ubica el predio de su propiedad sito en el Jr. Callao N° 635 del distrito, provincia y departamento de Lima; obra que consistió en la demolición parcial del techo interior, ubicado en la parte delantera del inmueble, así como la demolición de una parte del muro de la fachada para la ampliación del vano y la instalación de puerta metálica de doble hoja y de gran altura; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la Resolución Directoral N° 000079-2023-DCS/MC de fecha 11 de setiembre de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación¹⁵, Banco Interbank¹⁶ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.-ORDENAR *al administrado, bajo su propio costo, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas: i) presentar ante la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un plazo de treinta días hábiles, un proyecto de adecuación, sobre la fachada del inmueble ubicado en el Jr. Callao N° 635, que involucre completar la sección faltante del muro y adecuar la forma y distribución del vano, así como la puerta del predio, de manera armonizada (en forma y distribución de vanos y otros elementos arquitectónicos) con la fachada de los inmuebles de su entorno inmediato, en este caso, con el Monumento histórico colindante y otras edificaciones con características arquitectónicas de la época; ii) ejecutar en un plazo de treinta días hábiles, el proyecto de adecuación aprobado, una vez emitida la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural, debiendo ceñirse a los lineamientos técnicos que dicha área determine.*

(...)

- 2.5. Que, el 19 y 20 de junio de 2024, mediante Cartas N° 000419-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000420-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó al administrado, en su domicilio real y en su domicilio procesal, la Resolución Directoral N° 000164-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.6. Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.7. Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.8. Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de las Cartas N° 000419-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000420-2024-DGDP-VMPCIC/MC, sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000164-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.9. Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.



III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000164-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 17 de junio de 2024, mediante la cual se impuso sanción de multa y medidas correctivas contra la empresa CORPORACIÓN VICTORIA MEDIC E.I.R.L, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL